



REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

Año CI No. 31490

Bogotá, D. E., sábado 17 de octubre de 1964

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO - Rama Legislativa Nacional

LEY 9 DE 1964 (octubre 9)

por la cual se incorporan unas vías de la Intendencia de Arauca al Plan Vial Nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Decrétase la construcción, por cuenta de la Nación, de la carretera Arauca - Cravo Norte - Puerto Rondón - Tame.

Artículo 2º. Decrétase la construcción, por cuenta de la Nación, de la carretera Arauca - Arauquita - Tame.

Artículo 3º. Destínase la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4º. Autorízase al Gobierno Nacional para abrir los créditos adicionales y efectuar los traslados necesarios en el Presupuesto para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 5º. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 15 de septiembre de 1964.

El Presidente del Senado.

ULPIANO RUEDA LA ROTA

El Presidente de la Cámara de Representantes.

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado.

Horacio Ramírez Castrillón.

El Secretario de la Cámara de Representantes.

Luis Esparagoza Gálvez.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., octubre 9 de 1964.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Diego Calle Restrepo.

El Ministro de Obras Públicas.

Tomás Castrillón Muñoz.

LEY 10 DE 1964 (octubre 9)

por la cual la Nación se asocia al primer cincuentenario de la fundación de la Comunidad de Misioneras de María Inmaculada y Santa Catalina de Sena, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la celebración del primer cincuentenario de la fundación de la Comunidad Misionera de María Inmaculada y Santa Catalina de Sena, y reconoce agradecida sus abnegados servicios prestados a la religión y a la Patria durante su meritoria existencia.

Artículo 2º. Destínase la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), moneda legal, para atender a las diversas obras que dicha Comunidad ejecuta en los centros donde viene prestando sus servicios, a juicio de las Superiores de la Comunidad.

Artículo 3º. La suma de dinero aquí destinada será entregada a la Tesorería General de la Comunidad, la que dará cuenta de su inversión a la Contraloría General de la Nación.

Artículo 4º. En el Presupuesto para la próxima vigencia se apropiará la partida suficiente para el cumplimiento de la presente Ley, y en caso de no incluirse se autoriza al Gobierno Nacional para abrir los créditos y hacer las traslaciones que garanticen la efectividad de esta disposición.

Artículo 5º. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 17 de septiembre de 1964.

El Presidente del Senado.

AUGUSTO ESPINOSA VALDERRAMA

El Presidente de la Cámara de Representantes.

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado.

Horacio Ramírez Castrillón.

El Secretario de la Cámara de Representantes.

Luis Esparagoza Gálvez.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., octubre 9 de 1964.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Diego Calle Restrepo.

MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES

Se hacen unos nombramientos

DECRETO NUMERO 2530 DE 1964

(octubre 7)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Servicio Consular de la República.

El Presidente de la República de Colombia.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir del 1º de octubre del año en curso, y mientras dura la licencia concedida a la señora Mercedes Montejo, Cónsul de Segunda Categoría de Colombia en Baltimore, nómbrase interinamente a la señora Luz Helena de Zea para desempeñar dichas funciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 7 de octubre de 1964.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Relaciones Exteriores, Fernando Gómez Martínez.

DECRETO NUMERO 2535 DE 1964

(octubre 7)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al doctor Dario Bothero Isaza, nómbrase al doctor Enrique Caballero Escovar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno del Brasil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 7 de octubre de 1964.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Relaciones Exteriores, Fernando Gómez Martínez.

Disposiciones sobre la celebración del Día de las Naciones Unidas

DECRETO NUMERO 2531 DE 1964

(octubre 7)

por el cual se adoptan disposiciones relativas a la celebración del Día de las Naciones Unidas.

El Presidente de la República de Colombia.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en su segundo período de sesiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución número 162, por la cual invitó a los Estados Miembros a cooperar

en la celebración del Día de las Naciones Unidas, el 24 de octubre de cada año, aniversario de la entrada en vigor de la Carta de la Organización;

Que por Resolución número 314, aprobada en su XI período de sesiones, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas pidió a los Estados Miembros que estimulen la difusión, dentro de sus respectivos territorios, de información sobre los propósitos, principios y actividades de la Organización y de sus organismos especializados.

DECRETA:

Artículo primero. El Gobierno de Colombia se asocia oficialmente a la conmemoración del Día de las Naciones Unidas, el 24 de octubre del año en curso.

Artículo segundo. Las autoridades nacionales, departamentales y municipales organizarán, de común acuerdo con el Centro de Información y el Comité Colombiano de Colaboración con las Naciones Unidas, los actos y programas que se consideren adecuados para la celebración de la fecha aniversaria mencionada.

Parágrafo. A este efecto, el Ministerio de Educación Nacional transmitirá a las Direcciones Departamentales de Educación Pública, a las Intendencias y Comisarias, y a las Universidades y establecimientos oficiales de educación, el texto del presente Decreto, a fin de que en sus respectivas jurisdicciones se preste la más amplia colaboración en los actos que sean programados para la conmemoración del Día de las Naciones Unidas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 7 de octubre de 1964.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Relaciones Exteriores, Fernando Gómez Martínez. El Ministro de Educación Nacional, Pedro Gómez Valderrama.

Se nombra una Delegación

DECRETO NUMERO 2532 DE 1964

(octubre 7)

por el cual se nombra una Delegación.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del día lunes 28 de septiembre de 1964, se reunirá en la ciudad de Madrid (España), el Congreso de Escritores, Editores y Pedagogos especializados en Literatura Infantil;

Que Colombia ha sido invitada a participar en tal Congreso por conducto del Embajador de Colombia ante la Unesco.

DECRETA:

Artículo único. Designase como Delegada del Gobierno de Colombia para que asista al Congreso de Escritores, Editores y Pedagogos especializados en Literatura Infantil, que se celebrará en Madrid (España), a partir del día lunes 28 de septiembre de 1964, a la Agregada Cultural de la Embajada de Colombia en España, señorita Marina Otero.

Parágrafo. La señorita Otero desempeñará ad honorem las funciones a que se refiere el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 7 de octubre de 1964.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Relaciones Exteriores, Fernando Gómez Martínez. El Ministro de Educación Nacional, Pedro Gómez Valderrama.

Se concede autorización

DECRETO NUMERO 2533 DE 1964

(octubre 7)

por el cual se concede una autorización.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al doctor Nicolás Llinás Vega, Embajador de Colombia en Lima, para firmar en nombre del Gobierno Nacional un Canje de Notas con el Embajador de Finlandia, acreditado en Bogotá, y residente en esa ciudad, para prorrogar por un año el Convenio de Intercambio de Mercancías entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Finlandia, suscrito en Bogotá el 29 de noviembre de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 7 de octubre de 1964.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Relaciones Exteriores, Fernando Gómez Martínez.